2024-216
OF D'ALESSANDA
OF THE PLANT OF THE



Acta de adjudicación 006 de fecha veintidós (22) de octubre del año 2024. Proceso CP-CPJ-BS-31-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

Onsejo DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Suministro e instalación de dos (2) ascensores de pasajeros en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial aprobada en la sesión contenida en el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado para suscripción de este contrato conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **ELECTROM, S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-10361-2, con domicilio social ubicado en la avenida Pedro Henríquez Ureña núm. 145, La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, **Jaime Rafael Fernández Corominas**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281951-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus

Página 1 de 10



2024-216



Acta de adjudicación 006 de fecha veintidós (22) de octubre del año 2024. Proceso CP-CPJ-BS-31-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA MIN CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

- 3. La Dirección de Infraestructura Física del Poder Judicial, solicitó a través del formulario de requerimientos de compras y contrataciones núm. 2024-0005-BS, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el suministro e instalación de dos (2) ascensores de pasajeros en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.
- 4. El Comité de Compras y Contrataciones, en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), convocó al proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-31-2024, para el suministro e instalación de dos (2) ascensores de pasajeros en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, según se detalla a continuación:

Lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	-Suministro e instalación de ascensores de pasajeros (con sala de máquinas arriba).	2	Unidad
	-Servicio de mantenimiento de seis (6) meses luego de puesto en funcionamiento los dos (2) ascensores. -Servicio incluye la desinstalación de dos (2)		
	ascensores de pasajeros existentes.		

- 5. La recepción de ofertas y apertura de sobre A y B, se realizó en fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el registro de participantes recepción y apertura sobre A y B, así como en el acto de núm. 75-2024, instrumentado por el notario público, Dr. Wilfrido Suero Díaz, contando con la participación de los siguientes oferentes: Tecnas, E.I.R.L., J.C.Q. Ingeniería en Ascensores, S.R.L., y Electrom, S.A.S.
- 6. Mediante acta núm. 006 del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-31-2024, de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Electrom, S.A.S., en el lote 1, por la suma de cuatro millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta.







REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,538,457.00), impuesto incluidos.

7. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Lote	Descripción	Cantidad	Precio Unitario sin impuestos	Total	
1	-Suministro e instalación de ascensores de pasajeros (con sala de máquinas arriba). -Servicio de mantenimiento de seis (6) meses luego de puesto en funcionamiento los dos (2) ascensores. -Servicio incluye la desinstalación de dos (2) ascensores de pasajeros existentes.	2	RD\$1,923,075.00	RD\$3,846,150.00	
	Sub total			RD\$3,846,150.00	
	ITBIS				
	Total general			RD\$4,538,457.00	



Ominon, O. N. Bar





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La garantía establecida en la ficha técnica, empezará a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Infraestructura Física, sin representar costo adicional para LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE, se compromete a entregar los bienes en un tiempo de diez (10) meses hábiles después de recibida la orden de compra y el pago del anticipo

PÁRRAFO I: El servicio será ejecutado en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicada en la calle Fabio Fiallo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en previa y constante coordinación con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE.**

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

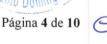
PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, la suma total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS









REPÚBLICA DOMINICANA

DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,538,457.00), impuestos incluidos, la cual será pagada en tres pagos distribuido de la manera siguiente:

- a) La suma de NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$907,691.40)**, que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de anticipo, cuyo proceso de pago inicia luego de firmado el contrato, emitida la orden de compra y entrega de la garantía del bueno uso de anticipo.
- b) La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$2,723,074.20), que corresponde al sesenta por ciento (60%) del monto total del contrato, este pago será realizado después de la entrega de los ascensores en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva;
- c) La suma de NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$907,691.40)**, que corresponde al veinte por ciento (20%) restante del monto total del contrato, este pago será realizado después de la instalación, puesta en funcionamiento y recepción conforme de los ascensores por la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean



Página 5 de 10

RNC. 1-01-10361-2

2024-216 PALESSANDROLLER LD LONG PUBLIC PUBL



Acta de adjudicación 006 de fecha veintidós (22) de octubre del año 2024. Proceso CP-CPJ-BS-31-2024.

REPÚBLICA DOMINICANA Doming CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de comparación de precios llevado a cabo para el suministro e instalación de dos (2) ascensores de pasajeros en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, referencia núm. CP-CPJ-BS-31-2024, por la suma de ciento ochenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos dominicanos con 28/100 (RD\$181,538.28), a través de la póliza marcada con el núm. 1-2-714-0102408, emitida por La Colonial, la cual será válida desde el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una garantía del buen uso de anticipo, para el lote 1, del proceso de referencia núm. CP-CPJ-BS-31-2024, la cual será por la suma de novecientos siete mil seiscientos noventa y un pesos dominicanos con 40/100 (RD\$907,691.40), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato. Dicha fianza deberá ser presentada conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Póliza de Fianza en la Gerencia de Compras segundo nivel, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEPTIMO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.



2024-216



Acta de adjudicación 006 de fecha veintidós (22) de octubre del año 2024. Proceso CP-CPJ-BS-31-2024.

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

OCTAVO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- 1. Incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto.
- 2. Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
- 3. La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

NOVENO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE comunicará a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DÉCIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.



ROM. G





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones,







REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TECERO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.









REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Representado por:

Thonattan Toribio Frías

LA PRIMERA PARTE

ELECTROM, S.A.SC. 1-01-10

Representado por?

Jaime Rafael Fernández Corominas

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito
Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios númy matrícula del Colegio de Abogados
núm. 6064-347-86, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento
fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y JAIME RAFAEL
FERNÁNDEZ COROMINAS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las
mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil
veinticuatro (2024).
EAMI/kh